



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 13/2023

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, mayor de edad, , del domicilio de
Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Presidente y
en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte
mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento
cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como
Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento
ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación
del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta
y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional
de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce
de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que
actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura contenido en el punto siete de
la Sesión número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil
veintidós, en donde se adjudicó el Proceso de Libre Gestión denominado "Seguro de Automotores para la Flota
Vehicular Propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veintitrés", a favor de la
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ACSA, en el que se
acordó la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del
presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una
parte; y, por otra parte, , mayor de edad, del domicilio
de Departamento de , con Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Apoderado

Administrativo con Cláusula especial de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ACSA, sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guion cero cero cinco guion seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Katya María Álvarez Navas, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ACSA, de este domicilio, instrumento en el cual la Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno y que en lo sucesivo se denominará "LA ASEGURADORA", convenimos en celebrar el presente contrato de "Seguro de Automotores para la Flota Vehicular Propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veintitrés", dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud del presente contrato "LA ASEGURADORA" se compromete a proporcionar a "EL CONSEJO", un Seguro de Automotores para la Flota Vehicular Propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veintitrés, que cubre veintiocho vehículos automotores propiedad de "EL CONSEJO", con un monto de cobertura total de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$526, 419.00). Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considera parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que "EL CONSEJO" pagará a "LA ASEGURADORA" en concepto de prima total es de TRECE MIL QUINIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$13, 508.98). Cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, conocido como IVA, por lo que del pago se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago será cancelado en una sola cuota, al entrar en vigencia la póliza respectiva, previa presentación de la factura correspondiente por la persona designada por LA ASEGURADORA; el pago deberá hacerse en una sola cuota en abono a la cuenta. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** "LA ASEGURADORA" se obliga, a requerimiento de "EL CONSEJO", a proporcionar el "Seguro de Automotores para la Flota Vehicular Propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veintitrés", detallado en la cláusula primera del presente contrato, por el plazo de doce meses, contados a partir de las doce horas del meridiano del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a las doce horas del meridiano del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a

este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Contrataciones de la Administración Pública. El seguro será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.** "LA ASEGURADORA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA ASEGURADORA", en cuanto a la prestación del seguro, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del seguro pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de seguros, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA ASEGURADORA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **OCTAVA. GARANTÍA.** "LA ASEGURADORA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **NOVENA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y sus anexos; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza; f) La Oferta técnica-económica y sus anexos; g) Acuerdo de adjudicación; h) Documentos de petición del seguro; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por

"EL CONSEJO"; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo del Encargado del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA ASEGURADORA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA ASEGURADORA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA ASEGURADORA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA ASEGURADORA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA ASEGURADORA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días,

dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA ASEGURADORA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA ASEGURADORA" en el cumplimiento de la prestación del seguro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un seguro de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el seguro sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el seguro con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA ASEGURADORA" por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA ASEGURADORA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, lo cual señala como domicilio especial, y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA ASEGURADORA", Alameda Roosevelt, número tres mil ciento cuatro, edificio ACSA, San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le han eliminado los elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.

